



ASOCIACION CIVIL CLUB MIRANDA

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, CIRCULACION Y  
PERMANENCIA DE VEHICULOS

Caracas, febrero de 2018

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regulan el ingreso, la circulación y permanencia temporal de vehículos particulares o de carga, dentro de las instalaciones del Club Miranda.

Artículo 2º: Tendrán acceso a las instalaciones del Club los vehículos de carga de proveedores de la Asociación, de los proveedores del Concesionario de restaurante y fuente de soda y los vehículos de empresas contratadas para eventos institucionales del Club o particulares de los socios.

Artículo 3º: Los oficiales de seguridad llevarán un registro diario de todos los vehículos que ingresen, en el cual anotarán: marca, modelo, número de placa, nombre del chofer y número de su cédula de identidad, (número de la acción en caso de propietarios), horario de entrada y salida, motivo de la visita. Asimismo, anotarán en el libro de novedades, cualquier anomalía y/o falta de cumplimiento del presente reglamento u otras normas del Club, por parte de los conductores.

Artículo 4º: Los oficiales de seguridad, deberán verificar el contenido de la carga de todos los vehículos que ingresen o abandonen las instalaciones del Club, sobre todo cuando se trate de camiones cava o cerrados, solicitando a los choferes la apertura de los mismos.

Artículo 5º: Se informará a los choferes que la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones del Club es de diez (5) Km/hora. Se prohibirá el ingreso a los conductores - proveedores o socios - que no respeten las medidas relacionadas con seguridad, velocidad o estacionamiento.

Artículo 6º: No se permitirá el ingreso de vehículos en mal estado, con fallas mecánicas, o que presenten derrames de combustible o lubricantes.

Artículo 7º: Los vehículos podrán utilizar únicamente para estacionarse el área destinada a tal fin. Los conductores y sus ayudantes limitarán su permanencia en las áreas de carga y descarga y al tiempo prudencial que dichas labores requieran, no pudiendo circular ni permanecer en otras áreas del Club.

Artículo 8º: No se permitirá el paso de vehículos de carga a través del pasillo de circulación que se encuentra entre el tobogán de la piscina y la fuente de soda. Se exceptúan de esta prohibición a los camiones cisternas para el suministro de agua; los casos de emergencias médicas y el traslado de personas ancianas o con impedimentos físicos. Cualquier otra excepción deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 9º: La Junta Directiva en resolución aparte establecerá el horario para descarga de alimentos y bebidas destinados al restaurante y fuente de soda.

Artículo 10º: Los socios podrán ingresar al Club con sus vehículos particulares en los siguientes casos: a) para el traslado de personas con dificultades de locomoción; b)

traslado del propio socio o miembros familiares o invitados con impedimentos físicos; c) transporte de alimentos, bebidas o artículos varios para la realización de eventos familiares o sociales; d) otros que por razones especiales deba autorizar la Junta Directiva.

Artículo 11º: En los casos previstos en el artículo anterior, el vehículo del socio podrá permanecer estacionado únicamente en el área destinada para tal fin, el tiempo necesario para dejar o recoger a la persona impedida y en el caso de traslado de mercancías u objetos para un evento, el tiempo prudencial para la descarga o el retiro de los mismos.

Artículo 12º: El club no se hace responsable por los daños, robos, choques, accidentes, desperfectos mecánicos y otros, que pudieran sufrir los vehículos particulares o de carga ni sus conductores, dentro de sus instalaciones.

Artículo 13º. Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las excepciones al mismo serán tratadas y decididas por la Junta Directiva.